



Auto interlocutorio	No. 0087 de 2021
Radicado	05266-31-03-003-2020-00049-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	Andrés Daniel Jaramillo Franco y Adan Darío Jaramillo Vásquez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2020 a través del buzón electrónico del Despacho complementado mediante escrito presentado el 05 de febrero de 2021, por el representante legal de la entidad demandante coadyuvado por la apoderada judicial constituida, solicitaron al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora frente a las obligaciones ejecutadas, aduciendo que la parte demandada se encuentra al día, y en virtud de ello la entidad ejecutante decidió restablecer el plazo para el pago de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el representante legal de la entidad demandante y su apoderada judicial, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante acredita el pago de la obligación demandada pero no se hace referencia al pago de las costas; en

consecuencia, en aras de garantizar la eficacia y el debido proceso que deben prevalecer en las actuaciones judiciales, este Despacho entiende por incorporadas las costas procesales, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso en los términos indicados por el Despacho, concediéndole a las partes el término de ejecutoria de la providencia para que se pronuncien al respecto, si lo consideran pertinente.

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-390785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del señor **Andrés Daniel Jaramillo Franco** con Cédula de Ciudadanía No. 8.103.691, a favor del ejecutante hipotecario **Banco Santander Colombia S.A.** hoy **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.**

Así mismo, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución pagarés 1538103691 obrante a folio 11-12 del plenario, No. 000009005038922 obrante a folio 17-21 del plenario, No. 009005199992 obrante a folio 15-16 del plenario y la escritura pública N° 2.402 del 13 de Agosto de 2012 otorgada ante la Notaría 017 del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia, con la anotación de no haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo instaurado por **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.**; en contra de los señores **Andrés Daniel Jaramillo Franco** con Cédula de Ciudadanía No. 8.103.691 y **Adan Darío Jaramillo Vásquez** con Cédula de Ciudadanía No. 8.274.009.

Segundo. Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria

No. 001-390785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del señor **Andrés Daniel Jaramillo Franco** con Cédula de Ciudadanía No. 8.103.691, a favor del ejecutante hipotecario **Banco Santander Colombia S.A. hoy Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.** No se ordena oficiar en tanto la medida decretada no fue registrada por la Oficina de Registro Competente.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución pagarés 1538103691 obrante a folio 11-12 del plenario, No. 000009005038922 obrante a folio 17-21 del plenario, No. 009005199992 obrante a folio 15-16 del plenario y la escritura pública N° 2.402 del 13 de Agosto de 2012 otorgada ante la Notaría 017 del Circuito Notarial de Medellín - Antioquia, con la anotación de no haberse extinguido la obligación; lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para el documento a desglosar.

Cuarto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c800lfe2977da28c1906e4895baec2501079d280018637392a39f8c9efec5649

Documento generado en 09/02/2021 11:13:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>